



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 261

Bogotá, D. C., miércoles, 24 de abril de 2019

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2019 SENADO

*por medio del cual se modifica el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006 y se adiciona un artículo nuevo.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, el cual quedará así:

Capitalización de Ecopetrol, S. A. En el proceso de capitalización autorizado en el artículo 1° de esta ley se garantizará que la Nación conserve, como mínimo, el ochenta y ocho punto cinco por ciento (88.5%) de las acciones, en circulación, con derecho a voto, de Ecopetrol, S. A.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1118 de 2006, el cual quedará así:

Prohíbese cualquier acto de enajenación de la propiedad accionaria de la Nación en Ecopetrol, S. A., durante los próximos 20 años y se garantice que los ingresos de Ecopetrol se destinen al desarrollo en infraestructura e inversión social.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

  
JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA  
Senador de la República

  
LUIS FERNANDO VELASCO  
Senador de la República

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como fin la protección del patrimonio público dirigido a evitar la venta del 8.5% de Ecopetrol, S. A., empresa líder en la generación de riqueza del Estado colombiano.

Las condiciones de operación del sector de producción, transporte y refinación de hidrocarburos han venido mejorando sustancialmente luego de la época de precios bajos que afectó al mercado mundial del crudo e impactó negativamente a la industria petrolera global.

En el ámbito colombiano, la producción de petróleo y gas ha tenido una notable mejoría en los últimos años logrando, en el mes de marzo de 2019, una producción promedio día cercana a novecientos mil barriles, de la cual un alto porcentaje pertenece a Ecopetrol, S. A.

Los precios internacionales del crudo, tanto del referente WTI como del Brent, también superaron las bajas cotizaciones de años anteriores y han ganado estabilidad, que favorece, de manera radical, los ingresos de las compañías petroleras.

Los pronósticos de precio de crudo del Banco Británico Barclays para el segundo trimestre de 2019 sitúan en 65 dólares por barril el precio de referencia WTI y en 73 dólares por barril el del Brent, que se constituye en un buen augurio para la industria petrolera.

Estas cifras representan un escenario favorable para el sector petrolero, respaldan los

notables resultados financieros de Ecopetrol, S. A., en los últimos años y proyectan un excelente futuro para la compañía.

### **El estado actual de Ecopetrol, S. A.**

Según las cifras presentadas por la Presidencia de Ecopetrol, S. A., en la reciente asamblea general de accionistas del 2019, las utilidades de la empresa en el año 2018 fueron de **11.2 billones de pesos**, elemento muy importante aunado al reporte que la compañía terminó el año pasado con **14.4 billones de pesos** en caja.

En materia financiera, la administración de Ecopetrol, S. A., también informa una cifra muy importante al señalar que el plan de negocios previsto para ejecutarse del 2019 al 2021 podría generar alrededor de **20.000 millones de dólares** adicionales en caja (cerca de **63 billones de pesos**).

A lo anterior se suma el interés de la compañía en los proyectos de exploración *off shore* y de la inversión planteada en proyectos de yacimientos no convencionales (*tracking*), donde prevé destinar cerca de **500 millones de dólares**, buscando poder adicionar nuevas reservas de hidrocarburos.

La expectativa es ambiciosa, pues el Presidente de Ecopetrol, S. A., estima poder incorporar reservas de entre 4.000 y 8.000 millones de barriles de crudo y unos 10 terapiés cúbicos de gas, lo que podría multiplicar por cuatro las reservas de petróleo y gas de Colombia.

Los resultados financieros de Ecopetrol, S. A., son muy importantes y generaron dividendos a favor de la nación por un monto de **8.1 billones de pesos** como resultado del ejercicio de 2018.

De otro lado, el doctor Felipe Bayón manifestó en entrevista con el diario *El Tiempo* que Ecopetrol, S. A., le entregó al país en el año 2018 en el agregado total entre impuesto, regalías y dividendos la suma de **23 billones de pesos** y en la última década el beneficio total para el país fue del orden de **200 billones de pesos**.

Las cifras antes detalladas muestran el buen momento de Ecopetrol, S. A., en lo técnico, en lo operativo, lo financiero y administrativo, evidencian la fortaleza de las finanzas del Estado por cuenta de los resultados de la compañía y permiten deducir un escenario inmejorable del corporativo en el corto y mediano futuro.

### **La capitalización de Ecopetrol, S. A.**

La aplicación de la Ley 1118 de 2006, más conocida como Ley de Capitalización de

Ecopetrol, permitió la venta de acciones, pero ordenó que el Gobierno nacional mantuviera, como mínimo, una participación accionaria del 80%.

Según reportes del sector, hasta la fecha solo se han hecho dos colocaciones: 10,1% en el 2007 y 1,4% en el 2011, que suman un porcentaje de 11.5 %, restando por vender el 8,5% de acciones, para llegar al tope del 20% autorizado.

El buen momento de la compañía y lo estratégico del negocio en la actualidad permiten que, desde diferentes sectores incluso liderados por la Presidencia de la República, se haya manifestado la oposición a la venta de participación accionaria de Ecopetrol, S. A.

El doctor Iván Duque Márquez así lo expresó:

“Yo he visto algunas propuestas, por ejemplo, de algunos que dicen que hay que vender a Ecopetrol como empresa, la totalidad de Ecopetrol como empresa. Yo quiero que quede claro aquí que esa propuesta no la acompaña el Presidente de la República”.

También el doctor Felipe Bayón, Presidente de Ecopetrol, S. A., es partidario de no vender acciones de la compañía según lo reporta el diario *Portafolio* en una nota del 5 de marzo de 2019 y se enfatiza allí que el Presidente Iván Duque rechaza la idea y refiere que así lo expresó el Presidente de la República en un almuerzo con inversionistas en Nueva York, donde planteó que no veía la necesidad de vender una participación de la compañía en esta etapa, todo esto según lo informa el diario económico.

Por todo esto es claro que, además de la decisión del Gobierno de no vender acciones de la compañía, la venta de acciones de Ecopetrol, S. A., es *inconveniente* a la luz de las realidades sectoriales actuales según lo detallado anteriormente, máxime si se tiene en cuenta que, según fuentes del sector financiero, con la venta de ese 8,5% de acciones de Ecopetrol, S. A., el Estado recaudaría cerca de **\$10 billones**, apenas un poco más de las utilidades recibidas este año por ejercicio del 2018.

El interés del Gobierno nacional de cubrir el déficit fiscal con la venta de acciones lesionaría enormemente el patrimonio público puesto que el 8,5% de las participaciones de la empresa representa el derecho a percibir **un billón** de pesos como dividendo en los resultados del ejercicio de 2018 y afectaría en igual proporción las reservas actuales y futuras de petróleo y gas de propiedad de la Nación.

En el escenario actual de precios de hidrocarburos al alza y estables, de aumento en la producción de crudo, que se acerca a los 900.000 barriles día, de gran dinámica en la actividad de proyectos *off shore* y del impulso decidido del Gobierno nacional a los Proyectos de yacimientos no convencionales (*fracking*), están dadas todas las condiciones que sustentan el perjuicio que se les haría a las finanzas públicas si se continúa con la venta de acciones de Ecopetrol, S. A.

Seguir adelante con dicho proceso iría en detrimento del patrimonio público puesto que no le permitiría al Estado recibir los enormes recursos fiscales por vía de mayor producción de petróleo y gas, mejores precios de venta y la adición de nuevas reservas de hidrocarburos.

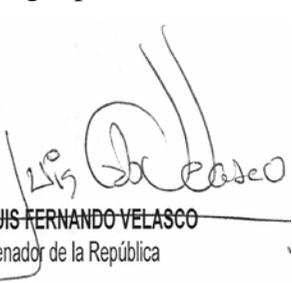
Este último elemento, de no poca monta en la decisión de la venta de acciones de la compañía, privaría a Ecopetrol, S. A., de la posibilidad de ostentar la propiedad de parte de las reservas de hidrocarburos que se adicionen por cuenta de los proyectos financiados con recursos de la compañía, reservas que pasarían a ser propiedad de los nuevos accionistas en el porcentaje señalado, lo mismo que los cuantiosos beneficios económicos que de allí se generen.

La meta aquí es la protección de los ingresos de Ecopetrol, S. A., los que son fuente muy importante de financiación de la inversión social, de la educación y la salud de todos los colombianos.

En conclusión, con este proyecto de ley se busca la protección del patrimonio público y se garantiza que los ingresos económicos previstos por el plan de negocios de Ecopetrol, S. A., y la propiedad de las eventuales nuevas reservas de petróleo y gas que se adicione sigan siendo de los colombianos, contribuyan a fortalecer el desarrollo de la infraestructura y sean una fuente importante y permanente de financiación de la inversión social que el país necesita.

Por lo anterior, se radica esta propuesta fundamentada en los motivos antes enunciados, y de altísima de conveniencia pública, para que el honorable Congreso de la República considere su texto e inicie el trámite legal pertinente.

  
JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA  
Senador de la República

  
LUIS FERNANDO VELASCO  
Senador de la República

## SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General  
(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 24 del mes de abril del año 2019 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 261 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por los honorables Senadores *Jaime Durán Barrera* y *Luis Fernando Velasco*.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 261 de 2019 Senado, *por medio del cual se modifica el artículo 2º de la Ley 1118 de 2006 y se adiciona un artículo nuevo*, me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores *Jaime Enrique Durán Barrera* y *Luis Fernando Velasco Chaves*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco*

## PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Cuarta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Ernesto Macías Tovar*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## PONENCIAS

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2017 CÁMARA, 204 DE 18 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.*

#### **I. CONSIDERACIONES GENERALES**

El Proyecto de ley número **157 de 2017 Cámara, 204 de 2018 Senado**, fue radicado en la Honorable Cámara de Representantes el 26 de septiembre de 2017, autoría del honorable Representante **Crisanto Pizo Mazabuel**, fue enviado a la Imprenta Nacional para su respectiva publicación de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, quedando anotado en la *Gaceta del Congreso* número 871 de 2017. En virtud del objeto del presente proyecto de ley, fue remitido a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, allí su Mesa Directiva designó Ponente al honorable Representante **Hernán Gustavo Estupiñán Calvache**, quien rindió ponencia para primer debate el 24 de octubre de 2017.

En sesión de Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, el día 29 de noviembre de 2017 fue anunciado para discusión y votación de conformidad con el artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003; en sesión del 5 de diciembre y de acuerdo a la Constitución Política de Colombia y el Reglamento Interno del Congreso, fue aprobado.

El 28 de agosto de 2018 fue reasignado a la honorable Representante doctora **Elizabeth Jay-Pang Díaz** para que presentara Ponencia para Segundo Debate, la cual fue presentada el 2 de octubre de 2018 y aprobado en Plenaria de la honorable Cámara de Representantes el 30 de octubre de 2018 sin modificaciones.

#### **II. CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

Una vez revisada la exposición de motivos del proyecto de ley, se hace importante señalar los siguientes apartes:

##### **2.1 Objetivo del proyecto**

La presente iniciativa tiene como objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación autorizando las apropiaciones presupuestales a las que haya lugar para asignar

recursos que permitan garantizar las obras y proyectos en beneficio de la comunidad de este importante municipio.

#### **III. CONSIDERACIONES Y VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO**

##### **3.1 Normatividad aplicable**

El presente proyecto tiene como sustento constitucional y legal lo consagrado en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, también lo consagrado en la Ley 819 de 2003, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

Es así como en el artículo 150 de la Constitución se establece en su numeral 3 que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones, entre ellas las concernientes a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

De igual forma, establece en su numeral 11 que le corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y los gastos de administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 *ibidem*, el cual consagra que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle en el presupuesto de gastos.

El artículo 334 de la Constitución orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de la ley con el fin último de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 de la Constitución, que establece las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un plan nacional de desarrollo, el cual se relaciona ya que este tipo de iniciativas buscan hacer explícita la necesidad de inversión en un ente territorial específico, siendo una herramienta de análisis que contemplará la Administración central.

El artículo 341 de la Constitución exige por parte del Gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Es así que de estas normas de orden constitucional se puede establecer la exigencia del análisis económico, la participación de

los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y los gastos públicos.

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001) de la Constitución Política, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también se tiene en cuenta el artículo 102 en el sentido de restricciones a lo presupuestario cuando afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

La Ley 1176 de 2007, ya que esta modifica la conformación del Sistema General de Participación.

### 3.2 Jurisprudencia

Teniendo presente la normatividad aplicable al presente proyecto de ley, se hace necesario también tener presentes apartes de algunas sentencias de la honorable Corte Constitucional donde establece con claridad que es viable que el Congreso de la República expida leyes en este sentido, esto ya que, al respecto, se han tramitado proyectos similares.

De esta forma, se tiene la sentencia C-343 de 1995 con Magistrado Ponente, doctor Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte sostuvo que *“la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”*.

En sentencia C-360 de 1996 en lo que tiene que ver con el principio de la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público, la Corte dijo que *“Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión no*

*se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”*...

En lo que se refiere al tema de la cofinanciación, en la sentencia C-017 de 1997 la Corte Constitucional afirmó que esta figura era *“desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 228), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente”*.

Por su parte, la sentencia C-766/10 nos ilustra los alcances del artículo constitucional frente a las atribuciones dadas al legislador en la elaboración de la ley, menciona que dicho artículo incluye una serie de numerales que enuncian temas que pueden ser objeto de tratamiento por parte del legislador, dentro de estos el decreto de honores, que afirma en una aparte la Corte:

*“Esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”*.

Pero también resalta la Corte, partiendo del mismo artículo, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no solo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos que permiten clasificarlas en tres grandes grupos:

- Leyes que rinden homenaje a ciudadanos.
- Leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y
- Leyes en las cuales se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor

cultural, arquitectónico o en general otros aniversarios.

### 3.3 Marco fiscal

En lo que se refiere al marco fiscal, cuando las leyes decretan gasto público son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, puesto que consagran autorizaciones de desembolso y no son imperativas.

Sin embargo, es importante tener presente que desde la sentencia C-502 de 2007, con M. P. Manuel José Cepeda, la Corte fijó el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, pues ha servido para declarar infundadas distintas objeciones de inconstitucionalidad que se ajustan a dicho artículo, declarándolas infundadas a causa del incumplimiento de lo establecido en la mencionada ley orgánica.

#### ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO. Importancia.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos o conceda beneficios tributarios se explicita cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno nacional. Las normas contenidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.

## IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 4.1 Ubicación y aspectos físicos

Argelia es un municipio colombiano ubicado en el occidente del departamento del Cauca en

el piedemonte de la cordillera Occidental sobre la llanura del Pacífico. Ubicado sobre el Macizo Colombiano, tiene una extensión de 6.555,6 kilómetros cuadrados, su clima es cálido y su temperatura aproximada de 24 grados centígrados.

Los primeros en habitar esta región fueron los indígenas guapos, tenencias y barbacoas; entre los años 1905 y 1918 su principal fuente de ingreso fue el laurel, con el cual sus habitantes producían velas, convirtiéndose en una de las principales fuentes de ingreso económico de la gente que por esa época habitaba los contornos. Muchos inmigrantes empezaron a llegar, venidos de todas las latitudes del país, especialmente del suroccidente colombiano, y así fueron habitando las muchas laderas y las contadas planicies del municipio, atraídos muy posiblemente por la fertilidad de sus tierras y en busca de mejores condiciones de vida.

“Con el transcurrir del tiempo fueron llegando familias de procedencia valluna, nariñense, tolimense, huilense y paisas, ya sean los propios (antioqueños) o los del “Viejo Caldas”, quienes al mezclar sus costumbres e idiosincrasia vinieron a conformar el más interesante y variado grupo demográfico que hoy habita la región. Creación como municipio por Ordenanza número 02 de noviembre 08 de 1967 de la Asamblea del departamento del Cauca, siendo el líder más destacado el señor Aníbal de Jesús Arcila Castaño. También trabajaron los señores Carlos Guillermo Gamboa, Norbertino Adrada, Gerardo Bravo, Audelo Erazo, Ulpiano Siluz, Heriberto Samboní, Jesús Giraldo, Álvaro García, Lila Nubia Solarte, Reynaldo Muñoz, Sonia Astaíza, Miriam Ruiz, entre otros”<sup>1</sup>.

### PROPOSICIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones, solicito a la honorable Comisión Cuarta del Senado de la República dar Primer Debate, sin modificaciones, al Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, 204 de 2018 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.*

Del honorable Senador



**MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2017 CÁMARA, 204 DE 2018 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de su fundación, al cumplirse el 8 de noviembre de 2017.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Argelia, departamento del Cauca, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y la 1176 de 2007 asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo regional, en el municipio de Argelia, departamento del Cauca:

- Construcción del Palacio Municipal de Argelia
- Pavimentación del barrio 20 de Mayo

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el Departamento del Cauca y el Municipio de Argelia.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



**MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ**

Senador

**CONTENIDO**

Gaceta número 261 - Miércoles, 24 de abril de 2019	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 261 de 2019 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006 y se adiciona un artículo nuevo.....	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, 204 de 18 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación. ....	4

